

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **083** DE 2017

( **01 JUN 2017** )

"Por la cual se niega la desvinculación del vehículo identificado con la placa SNL399 afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **VIA TERRESTRE S.A**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa de Transporte Terrestre Automotor **VIA TERRESTRE S.A**, mediante radicado No.20173050039382 del 25 de abril de 2017, con fundamento en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad del señor **MAURICIO JAVIER CAMPO TURIZO**, el cual goza de las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNL399	MICROBUS	JT540597	2005	KIA

Que la empresa **VIA TERRESTRE S.A** aportó como pruebas a su solicitud copia de la matrícula del vehículo, copia de la tarjeta de operación, copia del contrato suscrito entre la empresa y el propietario del vehículo suscrito el día veinte (20) de abril de 2016, carta de notificación de no renovación del contrato con fecha de veintinueve (29) de marzo de 2016, copia del certificado de envío de la carta de no renovación con fecha de treinta (30) de marzo de 2017, copia de edicto publicado el día once (11) de abril de 2017 en el periódico EL MUNDO, certificado del contador público de la empresa, certificado de existencia y representación legal.

Que la empresa **VIA TERRESTRE S.A** fundamenta su solicitud en el Decreto 174 de 2001, con la cual suscribieron el contrato de vinculación con el propietario del vehículo. Por lo que es necesario aclarar, que para la fecha de suscripción del contrato (20 de abril de 2016) el Decreto 174 de 2001 se encontraba derogado por el artículo 98 del Decreto 348 de 25 de febrero de 2015, compilado por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, en virtud del principio "TEMPUS REGIS ACTUS" que ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 2002 : " se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después."

" Por la cual se niega la desvinculación del vehículo identificado con la placa SNL399 afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **VIA TERRESTRE S.A**"

Por lo tanto, si bien en la actualidad el Decreto 1079 de 2015 se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, el trámite de desvinculación debe resolverse conforme al procedimiento establecido en el Decreto 348 de 2015 artículos 39 y 40 el cual es la norma que para la fecha de suscripción del contrato regía el Transporte Terrestre Automotor en la modalidad especial.

*"Artículo 39. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de administración de flota. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación."*

*"Artículo 40. Procedimiento. Para efectos de la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observará el siguiente procedimiento:*

*1. El solicitante radicará ante el Ministerio de Transporte copia de la comunicación certificada, enviada a la dirección registrada de la empresa transportadora o al propietario o locatario del vehículo, en cumplimiento del artículo anterior, y copia del contrato de administración de flota en el que se evidencie la fecha de vencimiento del mismo.*

*2. Estudiada la solicitud, el Ministerio de Transporte expedirá resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual debe ser notificada a las partes interesadas.*

*3. Una vez la decisión se encuentre debidamente ejecutoriada, ésta reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa para los trámites administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones que se desprendan del contrato de administración de flota suscrito entre las partes.*

*Parágrafo. La empresa tiene la obligación de mantener el vehículo dentro de su plan de rodamiento en las mismas condiciones de operación, hasta que se cancele la tarjeta de operación."*

Que al tenor de lo expuesto, la empresa debió enviar la notificación de no renovación de contrato, o terminación del mismo con una antelación no menor a 60 días calendario de la terminación del mismo, o de cualquier prórroga. Y revisados los documentos que soportan el asunto objeto de estudio, se encuentra, que la notificación de terminación del contrato fue enviada el día 30 de marzo de 2017 (folio 10), justo 21 días antes de la prórroga automática del mismo. Por lo que no se ha cumplido con el procedimiento establecido por la norma aplicable en el asunto que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

**RESUELVE:**

" Por la cual se niega la desvinculación del vehículo identificado con la placa SNL399 afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **VIA TERRESTRE S.A**"

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la desvinculación administrativa del parque automotor de la empresa **VIA TERRESTRE S.A**, NIT No. 811008329-6 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNL399	MICROBUS	JT540597	2005	KIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **VIA TERRESTRE S.A**, y al propietario del vehículo **MAURICIO JAVIER CAMPO TURIZO**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

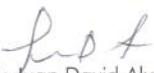
**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los

**01 JUN 2017**

  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

  
Proyectó: Juan David Alvarez  
Revisó: LCZM